

de ellas de sordomudas—y con Director único sin grado, como Escuelas pilotos de experimentación y ensayo.

Se integrarán en el mismo, realizándose el traslado:

- Las dos secciones de niños que funcionaban en la calle de la Palma, número 36.
- Las cinco secciones de niñas que funcionaban en la calle de Alfonso VI, 1.
- Las dos secciones de niñas de la calle de la Palma, número 36.
- La unitaria de niñas de la calle de San Opropio, 4.
- Las dos secciones de niñas sordomudas de la calle de Alfonso VI, 1.

Se crean por la presente diez secciones de niños—tres de sordomudos—y diez secciones de niñas—tres de sordomudas—y la plaza de Director sin grado.

2.º El Director del grupo escolar que se crea actuará a las órdenes del Director del Instituto. Tanto él como los Maestros nacionales habrán de reunir las condiciones reglamentarias establecidas y poseer la titulación especial necesaria.

3.º La Dirección del grupo estará obligada a remitir anualmente a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria donde se haga constar la labor desarrollada, las experimentaciones realizadas y el rendimiento profesional de los Maestros y Maestras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 31 de agosto de 1960 por la que se crea una Escuela unitaria de niñas en el Consejo Escolar del Sagrado Corazón de Jesús de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de una Escuela de enseñanza primaria con destino a un Consejo Escolar Primario; y

Teniendo en cuenta que se justifica en el expediente que se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a la Maestra que en su día se designe para regentarla; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de una plaza de Maestra nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela unitaria de niñas en el paseo del Rollo, número 19, de Salamanca (capital), sometida al Consejo Escolar Primario, de RR. EE. del Sagrado Corazón de Jesús, de la Provincia Religiosa de León, constituido y aprobado por Orden de 30 de julio de 1959.

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro nacional, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos del Departamento.

4.º El Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la Enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional, con destino a la Escuela que se crea en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 9 de septiembre de 1960 por la que se autoriza el traslado del Colegio «Mezquita», de Vigo, y el cambio del actual nombre por el de «Centro de Estudios Alba».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial «Mezquita», establecido en Vigo, García Barbón, número 9, solicitando el traslado del Centro a la calle José Antonio, número 135, y la sustitución del actual nombre por el de «Centro de Estudios Alba»;

Resultando que el citado Colegio está clasificado definitivamente en la categoría de «Reconocido de Grado Elemental»;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 26 de mayo, estima que con el cambio de local propuesto el Colegio mejora sus actuales instalaciones, y muy especialmente su ámbito de juegos y deportes, por lo que propone se acceda a lo solicitado, si bien con limitación de alumnos;

Considerando lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el traslado del Colegio de referencia a la calle José Antonio, número 135, de Vigo, quedando limitada la matrícula a ciento sesenta alumnos en tanto no amplie los locales con las obras proyectadas; y

2.º Autorizar asimismo la sustitución del actual nombre del Colegio por el de «Centro de Estudios Alba».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Angustias Berdejo», de Arjona (Jaén), para concertar con el Banco de España o Caja Postal de Ahorros un préstamo de 45.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Angustias Berdejo Ruano», instituida por dicha señora en Arjona (Jaén) y clasificada de benéfico-docente por Orden ministerial de 9 de julio de 1945, tiene por fin la educación gratuita de niñas pobres de dicha localidad;

Resultando que entre sus bienes posee una casa en Arjona, arrendada, y otra casa donde tiene establecido el Colegio, en la cual, y a consecuencia de unas lluvias, ocurrieron unos desperfectos, por lo que se precisan realizar obras, a cuyo coste ha de contribuir la Fundación;

Resultando que el Vicepresidente y Administrador designado por la fundadora acude a este Ministerio solicitando se le autorice para concertar un préstamo de 45.000 pesetas con objeto, no sólo de costear la medianería derruida, sino también para consolidar el edificio del Colegio y verificar otras obras que se precisa en la casa, cuyo préstamo se concertaría con el Banco de España o Caja Postal de Ahorros y con la garantía de los valores que posee la Obra pía;

Resultando que la Fundación referida consigna en su presupuesto anualmente la cantidad de 8.000 pesetas para reparación de edificios fundacionales; cuya cantidad se propone dedicarla en lo sucesivo para atender a los gastos y amortización del préstamo que se pide, aparte de reducir los otros gastos, si fuera preciso;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de igual fecha, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;